

Gaceta # 8590

26 de febrero del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



CONTENIDO:

DECRETO N.º 000087 DEL 2021

“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000087 DEL 2021
(26 de febrero del 2021)**

“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”

EL SECRETARIO PRIVADO ENCARGADO DE FUNCIONES DE GOBERNADOR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, la Resolución No.000222 del 25 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356*

y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*”, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas

a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- en el reporte de fecha 11 de marzo de 2020 declaró el brote del virus COVID-19 como una pandemia y la estableció con un riesgo muy alto de propagación a nivel mundial, instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución No.0002230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 del 2 de junio de 2020, 320 del 04 de agosto del 2020, y 386 del 30 de noviembre de 2020, con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No.000222 del 25 de febrero de 2021 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020”*, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el **31 de mayo de 2021**, y se tomaron algunas medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, con corte al 25 de febrero de 2021, se han confirmado 112.849.164 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.503.390 muertos. En Colombia, a la fecha, hay 2.241.225 casos de contagio y 59.396 muertes.

Que de los 2.241.225 casos confirmados en el territorio nacional, 122.727 corresponden al Departamento del Atlántico.

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener el crecimiento

del COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, se hace necesario la ejecución de medidas que busquen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento.

Que en observancia del principio de prevención consagrado en el numeral 3.20 del artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de la población, se hace necesario prevenir y mitigar los efectos ocasionados por el COVID-19.

Que el Estado Colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes para la compra de la vacuna contra el COVID-19, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdo con los respectivos fabricantes.

Que las vacunas adquiridas por el Estado Colombiano estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción, por lo cual el Gobierno Nacional dividió en varias etapas los grupos priorizados.

Que mediante el Decreto No.109 de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones”*, el Gobierno Nacional estableció el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 con el propósito de controlar la transmisión del virus y contribuir a la inmunidad de rebaño en el territorio nacional.

Que se prevé que la fase uno del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se desarrolle durante los meses de febrero, marzo, abril y culmine a finales de mayo, sin embargo, se espera que durante todo el año 2021 persista la transmisión de COVID -19, por lo que es necesario mantener la adherencia a las medidas de protección personal y de bioseguridad.

Que considerando que la transmisión del coronavirus COVID-19 mantendrá durante todo el año impactos relevantes en salud pública en el Departamento del Atlántico, que serán menores por la inmunización de los grupos de mayor riesgo, dichos impactos exigen mantener las medidas de bioseguridad hasta tanto se logren coberturas efectivas a nivel poblacional.

Que en vista de lo anterior, la Gobernación del Atlántico debe continuar avanzando en la implementación de medidas que permitan garantizar la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes dentro de su jurisdicción; en consecuencia, se hace necesario prorrogar la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico hasta el **31 de mayo de 2021**.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el **31 de mayo de 2021**. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la emergencia sanitaria se implementarán las medidas previstas en el plan de acción formulado por la autoridad sanitaria departamental, la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, y que hace parte integral de este documento, contenido en el anexo No. 01.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante el Decreto Departamental 000141 de 2020 regirá hasta por el término dispuesto para la duración de la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario Privado encargado con funciones de Gobernador

Original firmado por

ALMA SOLANO SÁNCHEZ

Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico

Proyectó: Fernando Hernández Velez – Asesor externo
Aprobó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud Departamental
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental